5810/18

Comisión Provincial de Incautaciones

ZARAGOZA

Expediente núm. 5053
Contra Rainundo Colmans Bosone

de Sinseque



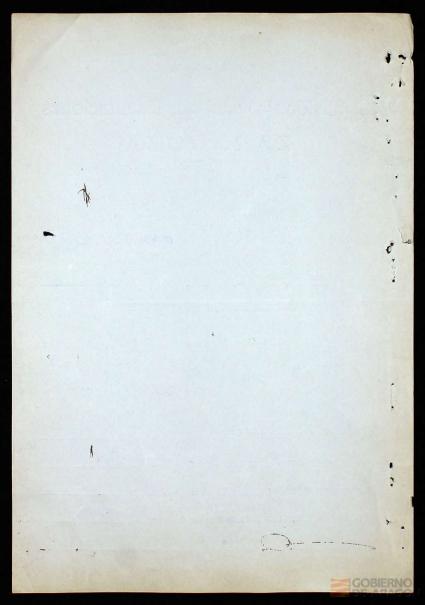
Juez Instructor designado D.

que actuará en el Juzgado de La Amunia

Fecha de Incoación 15,- 6 - 38

Fecha de remision al for Cuerpo de Cièrcito 13

13 NOV, 1939



Expediente núm. 5.053

Excmo. señor:

Cumpliendo lo dispuesto en el apartado f) de las Normas publicadas en el BOLETÍN ÒFICIAL del Estado de 11 de Enero de 1937, tengo el honor de elevar a V. E. debidamente informado por esta Comisión, el expediente compuesto de

12 exple			fo	lios.
tramitado	contra	Raimundo	Colmano	Bosqu
		de Pi	nseque	

en averiguación de su responsabilidad por actos contrarios al Movimiento nacional.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza de de 1959.

Año de la Victoria.

EL PRESIDENTE,

P. D.

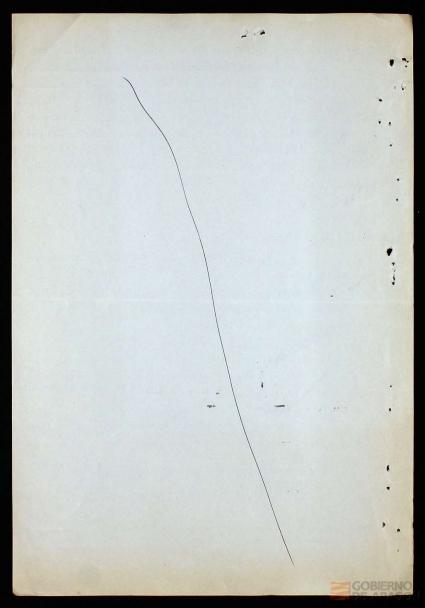
Sr. Presidente del Tribunal regional de responsabilidades políticas -PLAZA.





	en esta fecha, de l'informe de la Guardia civil de la demarcacion
	referente a Raimundo Colano Bosque
	vecino d
	Pinseque y paso a dar cuenta a dicha Comisión par
	que acuerde lo procedente.
	Zaragoza de Junio de mil noveciento
	treinta y ocho.
re	to de la Comisión
	Zaragoza quince de Junio de m
	novecientos treinta y ocho.
	De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Ener
	de 1937, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativament
	la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Raimundo Colano Bosque
	vecino de Pinseque
	por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoació
	mediante la oportuna nota que se publicará en el <i>Boletín Oficial</i> de la provincia, nombrándos Juez Instructor del expediente <u>a Don</u> al del partido de La Almunia de D ^a God
	duez de Instrucción de al que :
	dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, rem
	tiéndole
	Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.
	El Presidente, P.D. El Secretario,
	1 A
	remitiendo la
ige	encla. – Seguidamenté se cumple lo acordado en el Decreto procedente
	documentacion que se cita

GOBIERNO



Tengo el honor de participar

Juzgado su orden fecha 15 del actual, ordenado la instrucción de Expediente nº 5053 vil contra el vecino de Pinseque que al margen se expresa. Dios guarde a V.E. muchos años. La Almunia a 20 de Junio de 1938.

Gaimudo Coland II Mo Triuntol.

ZARAGOZA.



PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

	Trimestre	15	peserna.
	Segment e	38	
500	August	60	

Las auscripciones se solicitaran de la Juspección se Janeres and Hopas Pignatelli, calle Pignatelli, 8-

tos de fuera podrato bacerse remitiendo el importe

Follow low pages se verificaran en la Depositaria de tondos provinciales (Diputación Provinciali.

1010 (warro dias Jesde su publicación sólo ae ser-trem al precio de senta, o sen a su céntimos los del acos contentes, 074 ptus, Jos del año anterior, e de



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

For each fine o traceion que renpe cada anquere condornato que se mierre, 1°50 peseras. Al originas acompañara un rello movil de UNA pesera cor cada

semplatar co rethe movel de UNA peera, que des instituciones de la constitución de la con

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

the sal dispondran que se tije un ejemplar en el sitto de le permanecera hasta el recibo del siguiente. ar los números de este Bolaria, coleccionados ordeLas eyes obligan en la Pennante, tilas adjacence, Chimira y rettorios ne Africa sujetos a la legenación peninsual, a no seculada de se promulgación, o ne ellas ou se diaposece otra otra digio civil).

Las disponiciones del Gobierno son obligatorias para la cause.

digo civil). Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capita, la provincia desde que se jublican oficialmente en ella, y deade cuativa dias despues para los demás sueblos de la misma provincia l'ave 46 de novembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACION

Vicepresidencia del Gobierno.

DECRETO

La necesidad de poner a los productores de

En el mismo se respeta el funcionamiento del tan beneficiosos resultados ha conseguido prepa-rando sus propios corchos, y los de los Ayunta-

cha en la actual campaña.

Fin su virtud, y previa deliberación del Conse-jo de Ministros, dispongo:

Artículo 1.º Se declara subsistente para la presente cosecha 1937-38 la Comisión Arbitral del corcho, compuesta: de un Presidente, nom-brado por el Gobierno; un representante vocal y brado por el Gomerno; un representante vocal y dos suplentes, por los productores, y otro vocal representante y dos suplentes, por los compra-dores. La Comisión radicará en el domicilio de

entilizades normalmente dedicados a este negocio, sometiendose unos y otras a las normas que se establecen por este Decreto.

Artículo 3.º Hasta el 25 de junio será volun-

cer por el comprador, según se establece en el

Articulo 5.º El precio de adquisición del corminimo y máximo por quintal que fije el Presidente de la Comisión Arbitral, previa también aprobación del Ministerio de Agricultura, sometiendose, además, a la regulación que sigue:

a) Los descuentos que se autorizan como máximos serán: Para las provincias de Cádiz v Málaga, el 18 por 100, si el peso se verifica en un solo lilepósito en la finca, y el 20 por 100 si tiene lugar a la caida del árbol. Y para las provincias de Sevilla, Huelva v Córdoba, el 15 por 100 en el supuesto de peso en los depósitos y el 17 por 100

No se establece descuento respecto a la provincia de Badajoz en atención a que en su territorio existe la costumbre de pesar a los ocho dias de efectuada la saca.

b) Pedazos. Se pesarán los que tengan 20 centimetros o más en una dirección, excluyéndose del peso la zapata, el bornizo y el quemado o

c) Los arbitrios municipales se pagarán por

Articulo 6.º No obstante la tasa minima que se establece en el artículo anterior, la Comisión Arbitral, teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso y a instancia de los interesados. podrá rebasar por excepción dichas tasas con la aprobación a que hace referencia el artículo an-

Artículo 7.º Se decreta la revisión de todos los contratos celebrados antes de la publicación de este Decreto con precios inferiores al mínimo señalado por el Presidente de la Comisión Arbitral. Dichos contratos serán renovados, elevando los precios hasta quedar comprendidos entre las tasas establecidas

Artículo 8.º Para atender a los gastos de la Comisión Arbitral se establece un arbitrio del 2 por 1.000 del precio total del corcho contratado,

El importe de este arbitrio se calculará, aproximadamente, al concertarse el contrato y se ingresará su importe en la Caja de la Comisión Arbitral, practicándose la liquidación definitiva e ingresándose o devolviéndose, en su caso, la difemontante de la compra.

Artículo 9.º Los artícules 2.º, 3.º y 4.º de este Decreto no son aplicables al Sindicato de Propietarios de Alcornocales, autorizándose a los Ayunmientos agregados al mismo para que, sin necesidad de efectuar la subasta de sus corchos, hagan entrega de la cosecha de 1937-38 al Sindicato, a cuya reglamentación habrán de someterse, conservando, además, la especial regulación que

a) A cuenta del corcho recibirán los Ayuntamientos, por cada quintal en el árbol y en concepto de anticipo, las cantidades que el Presidente de la Comisión Arbitral fije al mismo tiempo que designe los precios mínimo y máximo, según

b) El 20 por 10 de propios, correspondiente al Estado, se liquidará provisionalmente sobre la cantidad anticipada a los Ayuntamientos, practicándose la liquidación definitiva, y el ingreso de la kiferencia, en su caso, cuando se conozca el

Artículo 10. Queda prohibida toda exportación de corcho, incluso el bornizo, a precios inferio res a los que periódicamente se fijen por la Co-

Artículo 11. Para autorizar las exportaciones de corchos de clases será necesario que su pre paración, clasificación y enfarde permita decidir rapidamente, sin duda alguna, la clase exportada para determinar su valor

La Comisión Arbitral ejectuará la comprobación de las valoraciones presentadas por los exportadores con un margen l'e tolerancia en rela-

Articulo 12. La Comisión Arbitral del Corcho asume todas las funciones de la Comisión Mixta del Corcho v de sus Delegaciones, además de las de información obligada de las Juntas Reguladolas partidas que hayan de exportarse.

Artículo 13. La fiscalización precisa para la completa eficacia de este Decreto se efectuará por Inspectores eventuales, dependientes de la te, que investigarán en los depósitos, fábricas y lugares de tránsito v de salida del país las partidas de corcho destinadas a la exportación.

Artículo 14. No podrán circular por el país partidas de corcho que no lleven la correspondiente guia de transporte expedida por el Presi dente de la Comisión Arbitral y que acredite la legitimulad de origen del producto, la cual deberá también justificarse para las existentes en depo-

Artículo 15. Las sanciones por falsedad en las declaraciones consistirán, la primera vez. en una multa igual a tres veces la diferencia entre el valor real de la partida a exportar y el declarado por el exportatior. En caso de reincidencia, las multas serán, en cada uno de ellos, dobles de las impuestas la vez anterior.

Las multas serán impuestas por la Comisión Arbitral una vez oido el exportador contraven tor, y los comprobantes de haber sido hechas efectivas, precisamente en papel de pagos al Estado, serán presentados ante la Comisión Arbitral en el plazo de diez dias, contados a partir de la fecha del recibo por el exportatior de la comun cación de la Comisión participándole la multa impuesta por ésta,

Artículo 16. Las resoluciones dictadas por el Presidente de la Comisión Arbitral del Corcho en aplicación de este Decreto serán apelables ante el Ministro de Agricultura,

Artículo 17. La Comisión Arbitral del Corcho dependerá directamente del Ministerio de Agricultura para todo lo referente a la producción, precios, distribución y preparación del corcho y liquidaciones, y del Ministerio de Industria y Co-mercio, en cuanto se refiera al comercio exterior o de exportación, siguiendo las normas que para ello se le designen,

Articulo 18. El Presidente de la Comisión Arbitral dará la máxima y más rápida publicidad a por él, además de hacerlo publicar en los "Boletines Oficiales" respectivos, en los que, asimismo, insertará los precios mínimo y máximo que

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a 15 de junio de 1938. - Segundo Año Triunfal. - Francisco Franco. - El Vicepresidente del Gobierno, Francisco Gómez Jordana y

Ministerio de Asuntos Exteriores

DECRETO

Por Decreto de 1.º de octubre último fué creada la Orden Imperial de las Flechas Rojas, Sus insignias (Yugo y Flechas) simbolizan la coyunda del pasado con el porvenir, que es el significado real del momento presente,

Justo es también que se rinda recuerdo especial a la España Imperial del pasado, y a ello se encamina el restablecimiento de la tradicional Onden de Isabel la Católica en homenaje rendido a la gran reina que por su 'ieliz matrimonio, su esfuerzo guerrero, sus sabias medidas políticas, sus ansias de expansión y adivinación certera del arcano, legó aquella España Una, Grande y Libre, anhelo de nuestra noble y santa cruzada, que con su victorioso Ejército está coronando su rescate para elevarse al nivel de sus mejores tiempos, purificada de malsanos contagios,

Sirva hoy, atlemás, la advocación de la egregia soberana que abrió a España, con el descubrimiento de América, las puertas de la catolicidad de un Imperio, de sol sin ocaso, para enlazar, en la hora de la justicia distributiva, con el nuevo vinculo de la recompensa a los hijos de nuestra Nación prolifica con aquellos de otras naciones

La concesión de esta merced, que ahora se restablece, como galardón de merecimientos contraidos por propios y extraños en hermandad de ideales y en generoso tributo de servicios a la nueva España, esparcirá por el mundo el recuerdo de pretéritas glorias que hoy reviven en gesta analoga a la de entonces, reconquistando con la tierra de nuestros mayores, invadida por la hez internacional, el espiritu español en trance de tra independencia, por el denonado esfuerzo que ante ideales tan altos no ha reparado en sacrifi-cios. En visperas de victoria, por feliz coincidencia, renacen a un tiempo la Orden de la Reina Católica, compendio de 4/ispanidad, y en seguimiento de sus enseñanzas, un espiritu nuevo, en-

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Mi-

Artículo 1.º Se restablece la Orden de Isabel

Articulo 2.º Dicha Orden constarà de las si-

- 1.ª Caballero Collar,
- 2.a Caballero Gran Cruz.
- 4.ª Comendador, y

Artículo 3.º Por el Ministro de Asuntos Exteriores se designará una Comisión encargada de redactar el Reglamento de la Orden, la que deberá Mar cima a su trabajo en el plazo de un mes.

Dado en Burgos a 15 de junio de 1938. - Segundo Año Triunfal. - Francisco Franco. - El Ministro de Asuntos Exteriores, Francisco Gómez Jordana y Sousa,

(Del "B. O. del E." núm, 603, de fecha 17 de junio (de 1938).

SECCION SEGUNDA

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Núm. 3.168. Circulares.

Con el fin de lograr que la distribución de hilo sisal se efectue en forma tal que todos los agricultores participen de las cantidades que se van recibiendo, dispongo:

En el plazo de veinticuatre horas remitiran al señor Ingeniero Jeie de la Sección Agronomica de esta provincia (Coso, núm 82 20) todos los distribuidores de hilo sisal una declaración jurada ele existencias que tengan en alma-

Remitirán asimismo una relación nominal de todas las peticiones que les tengan fermuladas, indicando al lado de cada una de ellas las cantidades que han entregado a los peticionarios.

For la Sección Agronómica se procederá a efectuar la distribución de las existencias de hilo sisal de modo que este alcance a la totalidad de los peticionarios, distribuyendo entre éstos los pedidos en proporción a las existencias que haya,

Al recibir un nuevo envio, éste se comunicará inmediatamente a la Sección Agronómica, la que procederá a efectuar su distribución con arreglo

El incumplimiento de lo que dispongo en esta circular será sancionado con toda severidad. Zaragoza, 22 de junio de 1938.—Segundo Año

El Gobernador civil. Francisco Planas de Tovar * * *

Núm. 3.169.

Habiendo carencia de obreros para proceder a la recogida de las cosechas en varias localidades, y existiendo en esta ciudad gran número de refugiados, de zonas no liberadas aún, que carecen de trabajo, se previene a los mismos que deben inscribirse para emplearlos donde sea preciso en las citadas faenas agricolas, por ser una de las principales obligaciones de la retaguardia coadyuvar al triunfo del glorioso movimiento salvador de España, el cual no sólo se consigue en los frentes de combate, sino laborando en las diferentes actividades de la misma, siendo una de las principales la agricultura.

Advierto a todos los que se encuentren en las condiciones antes citadas que deben proceder con toda urgencia a inscribirse en las listas que a dicho efecto se hallan abiertas en la Sección Agronómica (Coso, núm. 82, 2.º) y en la Delegación de Agricultura de E. E. T. y de las J. O. N. S. (San Andrés, 8, bajo). en la inteligencia de que de no hacerlo se procederá



por los agentes de mi Autoridad a efectuar las oportunas investigaciones al objeto de descubrir a los que no lubieran cumplimentado esta orden, siendo entonces destinados con carácter forzoso a efectuar dichos trabajos, con la penalidad consiguiente.

Zaragoza, 22 de junio de 1938. — Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil, Francisco Planas de Tovar.

Núm. 3,130.

Inspección Provincial Veterinaria

Circular.

La Alcaldia de Almochuel da cuenta de que en dicha localidad ha aparecido el siguiente ganado:

Dos bueyes mansos, castrados, de pelo rubio; dos vacas también de pelo rubio y cuatro terneras de unos once meses, de pelo pardo.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimento de lo dispuesso por el vigente. Reglamento para el régimen y admissiración de las resemblemento para el régimen y admissiración de las resemblementos de 24 de abril de 1990, que en caso de no presentarse su propietar de recoger dichos semovientes en el plazo que determina el citado Reglamento, se venderán en pública subasta en la Casa Consistorial del referido termino municipal, con arregto a lo preceptuado en aquél.

Zaragoza, 21 de junio de 1938.—Segundo Año

El Gobernador civil, Francisco Planas de Toyar

SECCION QUINTA

Núm. 3 170

Sección Agronómica de Zaragoza.

Circular.

Precio máximo para las ventas en almacén de distribuidor y revendedores de los 100 kilogramos de sulfato de amoníaco difimamente importado, según orden del limo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Agricultura de 15 de junio de 1938:

Frocedenie de Suntander	T. COLUMN
Ateca	42'80
Borja	43'20
Calatayud	42'70
Cariñena	43:75
Daroca	43'05
Ejea de los Caballeros	43'65
Tarazona.	42.80
Zaragoza	43'15
Procedente de Bilbao	

Ateca					42
Borja					41'35
Calatayud.					41.95
Cariñena.					42'05
Daroca					42'30
Ejea de los					41120
Tarazona .					41 55
Zaragoza .					71 33

Revendedores. -Los precios para los revendedores

detallistas serán los anteriores, con un aumento de 0.50 pesetas por 100 kilos.

Recargos y bonificaciones.—Los habituales, según consumo y saquerío, así como por entrega sobre almacén de origen, en su caso.

Zaragoza, 22 de junio de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Ingeniero-Jefe, Domingo Rueda y Maria.

Núm. 3.160.

Junta Provincial de Abastos de Zaragoza

Se advierte al Começão, e Industria en general que, a partir del próximo dis 27 de diacturl, todas las metcancias que estén comprendrias bipl ad denominación de subsistencias y que hayan de facturate a estaciónes enclavadas fuera de esta próximia, precisarán vayan acompañadas de guis ordenada por el Servicio Nacional de Abastecimientos y Transportes, cuyos elemplares facilitará esta plante a en sus ofienas (Don Jaime I, mim. 42), y sin cuyo requisión no podrán enviarse ni retifira las investidadas mercanicis.

En su consecuencia, quedan nulos y sin ningún valor los impresos que hasta ahora se han cedido, advirtiendo que los demás artículos no enumerados quedan libres.

Zaragoza, 22 de junio de 1/38. — Segundo Año Trinfal. — El Gobernador civil Presidente, Francisco Planas de Toyar.

* * * Núm. 3.161.

A fin de regulariar las operaciones comerciales que se realicien en les diferentes pueblos de esta provincia, sin ocasionar interrupciones que pudieran producirse por la práctica de diligencias que originarian varias fechas de demora, bien se tramitasen correro a estas oficinas o motivaran desplazamientos de personas a la capital, he dispuesto lo si-mientos de personas a la capital, he dispuesto lo si-

guiente:

1.º Los Alcaldes, en sus respectivos pueblos, quedan facultados, por delegación de esta Junta, para intervenir y obligar al mas exacto cumplimiento de cuanto se ha dispuesto por este organismo en relación a los porcentajes aprobados para los oriferentes gremios y publicados en la Prensa de esta capital el pasado dia 7 del actual

2.º Análogamente vigilarán y obligarán a la fiel observancia de les preceptos señalados en orden-circular del Servicio Nacional de Abastecimientos y Trasportes inserta en la Prensa del día 9 de ju-

nio corriente.

3.º Ha de entenderse que las Alcaldías, una vez realizada la oportuna comprobación, deberán estampar el sello de las mismas en las facturas que a tal objeto les presentaren los comerciantes afectados, así como en las listas de precios que han de fjarse al público, en sustitución del sello de esta Junta, que es preceptivo, escún lo determinado en el apartado segundo de la precitada orden-circular. De las listaplosación; uno en el que figurarda parobación; uno en el que figurarda de desenval de desenval de la precipación de la recurso de la menta datos: designación del artículo y precio de ejecutada público, y otro en el que se consignará el nombre del artículo, costo de la mercancia, tanto por ciento que se carsa y precio de venta que resulta El primero deberá devolverse al interesado con el sello, si es conforme, para su fisición al público en el establecimiento, y el otro quedará en las oficians de la Alcaldía para su comprobación y

4.º Queda ben entendido que están exentas de presentación a la lunta aquellas facturas que se produzcan como consecuencia de las ventas que realicen los almacenistas o detallistas en la misma plaza u otra de la provincia, en razón a que dicho sectual de la provincia, en razón a que dicho sectual de la compania del compania del compania de la compania del compania d

5.º Se tendrá especial cuidado, al aprobar los precis en venta, que los egatos generales de los establecimientos y los de otra indole son menores que los de la capital, y como qui era que los porcentajes aprobacios lo han sido con el carácter de máximos, no es de aplicación en todo momento y para toda clase de artículos el tanto por ciento integro, sino que son susceptibles de reducción obligada, habida cuenta de las circumstancias que concurran en cada

caso. 6º En la corrección de toda infracción se procederá con tode rigor, y una vez efectuada la oportuna información se remitirá lo actuado a esta Junta (Don Jaime I, 42, 1.9), para imponer la sanción adecurêr a la grayedad de la fulta.

7.º Toda duda o aclaración que surgiera en la interpretación de lo anteriormente enumerado o de las disposiciones que se citan, que han de obligar a cumplir con ol máximo celo, deberá solicitarse de este organismo para su más rávidar resolución.

8.º Se encarece muy especialmente velar por la desararición del intermediario, al obieto de que por ningún concento pueda haber más de un beneficio como mayorista, y otro para el detallista.

como mayorista, y otro para el refanista.

9.º En el sumesto de une algún artículo se producire dentro del término municipal de su mando, para señalar la tasación en oriera de tal clase de mercancia deberá hacer la pertinente nromesta, acomrañada de información lo más amulia posible, en la oue se señalará el precio que regia en 18 de.

Zaracoza, 21 de junio de 1938. — Secundo Año Triunfal. — Fl Cobernador civil, Presidente, Francisco Planas de Tovar.

*** Nim 3.162

El Sr. Jefe del Servicio Nacional de Abastecimientos y Transportes, con fecha 11 del corrien-

"Exemo. Sr.: El Sr. Jefe del Servicio Nacional de Comercio y Política Arancelaria, en escrito número 82.631 de secha 5 del actual, me cisce lo siguiente: "Bilmo. Sr.: Resuello por este Ministerio por Ordeo de 21 de mayo último, que confirma otra de 7 de abril anterior, y a proquesta del Comité Sindical de la Hojalata y el Estaño, que esta emifique el precio de venta del segundo de lo citados articulos, poniendo término a cita considerable que venta del segundo de los citados articulos, poniendo término a cita considerable que venta del segundo de los citados articulos, poniendo término a cita considerable que venta del segundo carte el de producción nacional del importación extrandesplazação del mercado por su mayor coste, reduciêndose asi las explotaciones mineras que tanto importa intensificar y que se fije mensualmente el precio umificado, en unión de la proporción del estaño nacional y el extranieros que re-

sulten consumidos y del precio del segundo en las plazas reguladoras de su cotización, tengo el honor de poner en conocimiento de V. 1. que el hiado para el presente mes de junio es de 14 pesetas pago contado por kilogramo de metal para las ventas directas a las entidades o servicios del Estado y para los grandes consumidores (Asociaciones conserveras o transformadoras, etc.) y almacenistas, quedando estos últimos autorizados para recargarlos en sus ventas a los pequeños consumidores y detallistas en el 10 por 100 del de confirma, y los abetallistas, a su vez, en el 10 por 100 del de venta, o sea que los precios efectivos, serán de 1540 y de 1710 pesetas, respectivamente, mediante la siguiente formula:

Almacenistas.

Precio de compra, 14 pesetas. 10 por 100 de margen sobre el de compra, 1'40 pesetas. Total, 15:40 pesetas.

Detallistas.

Precio de compra, 15'40 pesetas. 10 por 100 de margen sobre el de venta, 1'71 pesetas. Total. 12'11 pesetas.

Estos precios se entienden libre: de gastos de transporte y acarreos, que serán de cuenta del compralior v. podrán ser cargados en Tactura".

Onedan especialmente encargadas del cumplimiento de lo que antecede las Autoridades municipales en sus respectivas localidades, dando cuenta immediata a este organismo de las infracciones que advirtieren.

Zaragoza, 21 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador Civil Presidente, Francisco Planas de Tovar.

Núm. 3.166.

Tribunal provincial de lo Contencioso Administrativo de Zaragoza.

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. Antonio Peralta Cueva, de Caspe, contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo. Provincial de Zaragoza, de 30 de noviembro de 1933, desestimando reclamación interpuesta contra resolución del Ayuntamiento de Chiprana, sobre arbitrio de pesas y medidas, se ha dictado auto con fecha 16 de mayo último, que a la letra dice:

Resultando que presentado escrito en iniciación de este recurso se acondó requeir al recurrente para que compareciera en los términos ordenados en el articulo 13 del Reglamento de procedimiento en materia municipal en relación con el 256 del Estatuto municipal, sin que lo haya verificado en el plazo de quince días que se le otorgó da efecto;

Considerando que dada la peculiar naturaleza de esta jurisdicción, en la que el procedimiento ha de seguirse a instancia de parte, y no habiéndose compareido por el actor, a pesar de ser requerido para ello en legal forna, en el fermino que a la fin le finé otorgado, es procedente declarar caducado el presente recurso

Vistos los artículos de legal aplicación en el presente caso, se declara caducado el presente recurso contencioso-administrativo promovido por D. Antonio Peralta Cueva contra acuerdo del Tribunal Económico-Ad-



ministrativo Provincial, de 30 de noviembre de 1935, desesimando reclamación interpuesta contra acuerdo del Ayuntamiento de Chiprana sobre arbitrio de pesas y medidas. Librese catta-orden al Juzgado de primera instancia de Caspe para la notificación de esta resolución.

Lo que se hace público a fin de que sirva de notificación al dicho D. Antonio Peralta Cueva.

Zaragoza, 20 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario del Tribunal: P. H., Rudesindo Nasatre.

Núm 3.110.

Comisión Provincial de Incautaciones.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Domingo Carcas Gajate, vecino de Luceni. (Expte. 5,034). Pilar Gascón Gutiérrez, vecina de id. (Expte. 5,035).

Nicolás Gracia Paesa, vecino de id. (Expte. 5.036)

Lucas Laforga Lorente, vecino de id. (Expte. 5.037).

Vicente López Alfaro, vecino de id. (Expte. 5.038). Domingo Pacheco Martinez, vecino de id.

(Exptc, 5.039)
Marino Pellicer García, vecino de id.

(Expte. 5.040). Luis Penas Subirón, vecino de id. (Expte. 5.041).

Ignacio Benedi Bartos, vecino de Boquiñeni. (Expte. 5.042

Genaro Caverni Bazan, vecino de id.
(Expte. 5.043)
Segundo Coscolla Carcas, vecino de id.

(Expte. 5.044).

Gregorio Coscolla Conde, vecino de id.

(Expte, 5.045)
Miguel Pelegay Villoque, vecino de id.

Demetrio Solsona Grueso, vecino de id. (Expte, 5.047) habiendo nombrado Juez instructor de los expe-

Zaragoza, 13 de junio de 1938. — Segundo Añ Triunfal.—El Gobernador Civil, Presidente de 1

Nim 3 116

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Casimiro Areuas Gracia, vecino de Pinseque. (Expte, 5.048). José María Artigas Gay, vecino de id. (Expte, 5.049). Julio Cartagena Mulet, vecino de id. Ciriaco Casas Gay, vecino de Pinseque.
(Expte. 5.051).

Nicolás Castro Lorente, vecino de id.
(Expte. 5.052).

(Expte. 5.052). Raimundo Colano Bosque, vecino de id. (Expte. 5.053).

Angel Ferrer Franco, vecino de id. (Expte, 5.054).

Tomasa Gracia Lorente, vecina de Pinseque.

Paulino Gracia Sanz, vecino de id. (Expte. 5.056)

Prudencia Lahoz Fuente, vecina de id. (Expte. 5.057).

Joaquin Lapiedra Mur, vecino de id. (Expte. 5.058).

Julian Latre Braset, vecino de id. (Expte. 5.059).

Primitiva Lorente Gay, vecina de id. (Expte. 5.060). Juan Manero Castro, vecino de id.

Hdefonso Manero Lapiedra, vecino de id.

(Expte. 5.061)

(Expte. 5.062). (Manuel Marin Joven, vecino de id.

(Expte, 5.063). Manuel Sangrós Castillo, vecino de id.

(Expte 5.054). Escolástico Sangrós Lahoz, vecino de id.

(Expte. 5.065) Agustín Sangrós Lorente, vecino de id.

(Expte. 5.066) Gregorio Sangrós Lorente, vecino de id. (Expte. 5.067)

Rafael Sangrós Lorente, vecino de id.
(Expte. 5.068)

Clemente Sevilla Hernández, vecino de id. (Expte. 5.069).

Casimira Velazquez Leonar, vecina de id. (Expre. 5.070) Anastasio Gracía Jaime, vecino de id.

habiendo nombrado Juez instructor de los expecientes al del partido de La Almunia de Doña Godina.

Zaragoza, 15 de junio de 1938.—Segundo Año Triuntal. — El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión, P. D., (ilegible).

SECCION SEXTA

FUENTES DE JILOCA

Núm. 3.148.

Acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia el artendo por el plazo de cinco años de una cantera de yeso escavoja para modelar, sita en la partida de "Porse escavoja para modelar, sita en la partida de "Porse de la compara de la público por termino de vieta das para que el que se crea interesado pueda presenfar sus proposiciones en pliego cerrado y en las horas hábiles de oficina en la Secretaria de este Ayuntamiento, donde se halla expuesto el pliego de condiciones aprobado para el arriendo, contándose para el do como plazo desde el dia signiente

al de la inserción de este anuncio en el Boletín Off-CIAL de la provincia.

Las proposiciones serán extendidas en papel de clase 6.º y acompañadas de la cédula personal del finimante y del resguardo que acredite haber constituido el depósito provisional de 500 pesetas en la Caja municipal.

El adjudicatario vendrá obligado a satisfacer en el tármino de diez días el primer plazo de arriendo, devolviéndosele en este caso el depósito provisional.

vorvientosete en este caso el deposito provisional.

Serán de cuenta del adjudicatario los pagos de anuncio, tramitación de expediente y formalización de contrato, debiendo ajustarse las proposiciones al modelo que se inserta a continuación.

Fuentes de Jiloca, 20 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Cipriano Perruca,

Modelo de proposición

D. vecino de habitante en domiciliado en la calle de habitante en según cédula
personal que exhibe, se compronete a tomar en subasta la cantera de yeso moyo para modelar anunciada
a subasta por see Ayontamiento, sujetándose en un
todo a las condiciones del pliego y por las cantidades
estipuladas, y ofreciendo un aumento de , pesetas en cada clase de la tarifa al año sobre la cantidad
igida, haciendo presente que ha quedado bien impuesto de dichas condiciones en el plazo que ha estado de
maniliesto.

(Fecha y firma).

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Requisitorias.

Bijo apecilimiento de ser declardos wheldes y de incarir en las demás responsibilidades legales, de no presentarse los processos que a continuación se experent, en alpisto que se se fija a contra deste del da la publicación del amuncio en este periódico oficial y ante el Jues a cargundase a todas las Antoriódico y Agrues de la Policia judicial procedan a la buesa, coptura y conducción de amiellas, pontindolor a disposición de diblo Jues o Trisunal, con arreglo a las articulas 32 y 338 de la ley de Etujulicamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militor de Sirvia.

Núm. 3.155.

ORTIZ ANDREU (José) (a) Garras, de 46 años de edad, hijo de Lorenzo y Teresa, soltero, labrador, sir instrucción, natural de Tardienta (Huesca), ambulante, y cuyo actual paradero se ignora, processalo en el sumario número 22 de 1938 que se sigue sobre hurto de ropas, comparecerá dentro del término de diez dias ante el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros (Zaragoza), a fin de constituirse en pristón en el Depósitario municipal de delba villa.

Juzgados de primera instancia.

Núm. 3.139.

JUZGADO NUM. 3

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de Zaragoza;

Hago saber: Que para hacer efectiva responsabilidad impuesta a Isidro Aguilà Comagrán, en expediente seguido al mismo por orden de la Comisión Provincial

de Incautaciones, se sacan a la venta en pública subasta por primera vez, que tendrá lugar en la sala-audiencia de este luzgado el dia 5 de julio próximo, a las once, los bienes siguientes:

	Peseins
Un paragüero con luna biselada	40
Una estufa de carbón con 7 metros tubo	15
Cinço cuadritos pequeños. Una cama de madera con jergón, colchón,	5
Una cama de madera con jergón, colchón,	The state of
dos sabanas, una cubierta y una piet	75
Una mesilla de noche	5 75
Un armario luna biselada.	80
Un mesita pequeña	3
Un mesita pequeña	5
Una percha de madera	5
Una lámpara pequeña	3
Tres sillas de madera	15
dos cuadros pequeños y varios trozos de	
tela	20
tela Una cama grande de madera con jergón, un	
colchon, dos sabanas y una cubierta	75
Dos butacas tapizadas.	8
Una mesilla de noche	5
Tres cojines y seis cuadros con retratos de	5
familia	5 7
Un tocador con dos cajones y luna biselada	20
Un armario de gabillete de tres cuerpos (el	
central con luna)	100
Dos almohadas	2
Una lámpara	5
Un bolso, cinco calzoncillos, un asiento tapi- zado, dos sombreros, una bata y un abrigo	
de señora usado	10
Una cama de madera pequeña con tres col-	
chones y jergón muelles, una almohada,	
una cubierta, dos mantas, dos cojines y ocho sábanas	105
Una macilla de noche	105
Un paraguas, dos batas, seis pares de medias	,
usadas, veinticinco piezas diferentes para	
señora, seis almohadones	20
Un cajón vacío, un lavabo con jarra y cubo,	
una cómoda grande con cuatro cajones, dos	
sillas, una papelera, un abrigoly una percha de madera con cinco ganchos	35
Dos banquillos y tabla, un reloj pequeño, una	33
silla de anea, doce platos varios, dos pa-	
langanas, cinco planchas pequeñas, un co-	
lador, dos raseras, veinte utensilios de co-	
cina, veinte frascos vidrio, doce tenedores y cucharas, dos saleros de madera y tres	
palanganas.	20
Una mesa cuadrada con su tapete, cinco sillas	40
de madera, un gramófono viejo con pie de	
madera, un reloj de pared, un aparato de	
luz con cuatro bombas, un armario de dos	
cuerpos con piedra mármol, veinte vasos varios, dieciocho tazas, seis copas de champán, dos porrones, una botella de	
champán, dos porrones una botella de	
cristal, un trutero, unas vinagreras, un ces-	
to para pan, cinco servilletas, diez botes y	
dieciocho frascos vacios, una tinaja de ba-	
Troe toollas una silla da material	75
Tres toallas, una silla de madera y un espe-	
jo pequeño Una maquinita de cine, algunos frascos va-	5
cios y paquetes conteniendo polvos, y dos	
bandejas	250
Un cuadro de madera con siete bombillas de	



exeta

colores, seis llaves, una mesa alta con puerta y cajón, dos cajones de madera con cosas usadas, un armario pequeño, un asien-to para automóvil, dos botos vacios, cinco latas vacias, un tonel pequeño, un estante, dos persianas, dos mundillos para encaje, ocho cajas de cartón con sombreros viejos, una caja de cartón con trapos, cuatro tapetes de mesa, una manta de lana, un manguito, un saquete con trozos de lana, un almehadón, quince trozos de tela, dos sábanas, un retal blanco, tres camisas de seda, cuatro manteles, un trozo de tela, cinco trozos de cotón, dos servilletas, seis pañuelos de bolsillo, cuatro toallas, dos cortinas, una camisa de señora, una camiseta, una colcha blanca, ocho sábanas usadas, cinco toallas, un pantalón de pijama, diez manteles, tres servilletas, una colchoneta pequeña, cuatro mantas, una chaqueta señora, un bolso viejo, dos camisetas, dos fundas, diez servilletas, una colcha blanca, dos faldas, un hule viejo, una toquilla, dos ropero, una escalera, un cajón con trozos de tela y trapos, tres cajas de cartón, un baúl con trozos de trapo y veinte piezas pe-queñas de tela blanca, cinco sábanas, un baúl, una aifombra y otro baúl cen cajas y trapos .

Para tomat parte en dicha subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y exhibir su cédula personal, sin cuyes requisitos no serán admitidos y sin que sean admisibles postúras que no, cubran las dos terceras partes de la tusación, ballándose los bienes reseñados en poder del depositario judicial D. Andrés Artigas, domicillado en esta ciudad, Mendez Núñez, 9.

Dado en Zaragoza a veinte de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario, Vicente Lizandra.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 3.151.

Comunidad de Regantes de Boquiñeni

Anuncio

Para dar cumplimiento a lo que se determina en los artículos 50 y 52 de las Ortlenanzas de esta Comunidad, se convoca a todo regante de la misma a Junta general ordinaria para las diecistete horas del dia 3 de julio próximo en el salón del sindicato; advirtiéndose que se tomarán acuerdos con los asistentes a dicha sesión.

Boquineni, 20 de junio de 1938. – Segundo Año Triunfal. – El Presidente de la Comunidad, Mariano Mature.

La Administración del «Boletín Oficial» advierte a las entidades y particulares obligados a reintegrar sus originales en la cuantía que señala la ley que no serán publicados aquellos que carezcan del ind cado reintegro.

100

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE TERUEL

(PROVISIONALMENTE A CARGO DE LA EXCMA, DIPUTACION DE ZAKAGOZA)

NOTA. - Las disposiciones de caracter general, transcritus del Boletín Oficial del Estado, no se publican en este tugar porque, ya van insertas en la Sección primera de este periodico oficial, lo que se advierte a todos los efectos legales.

Jum 2 171

Sección Agronómica de Teruel.

En cumplimiento de la Orden de 15 de junio de 1938 del Servicio Nacional de Agricultura, sobre el señalmiento de precios del sulfato aminico en la provincia de Ternel, quedan fijados en la siguiente forma:

321		stril							is 100 logs.
Term	No.								44.65
									44'60
Santa	Eu	alia							44'50
Cami	orea								44-15
La Pt		r de	H	-					44'11
August and			2000						419 373

Distribuido en Bilbao:	Peseins los 100 kgs
Ternel	
Cella	42.85
Calamocha	42'55
La Puebla de Hijar.	

Los precios anteriores se entiende que son en alma cén de mayorista.

En almacen de revendedor los precios tipados vendrán recargados en 0.50 pesetas por 100 kilogramos. Zuragoza, 22 de junio de 1938. Segundo Año Transfal. — El Ingeniero encargado, Manuel Pardo Prascusl. Año 1938

Expediente nº 505)

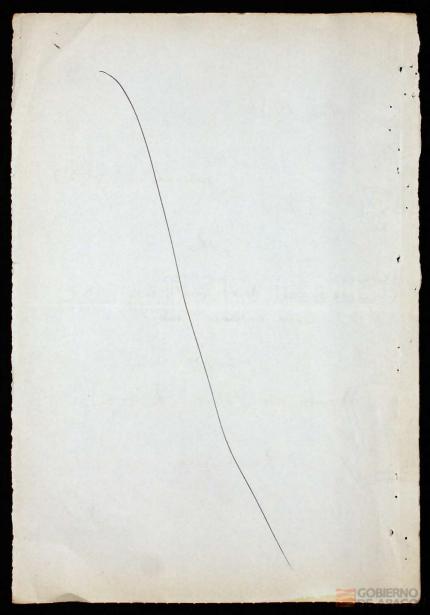
Sobre

Declaración administrativa de responsabilidas cevel

Contra Raimundo Colano Bosque

Pinreque

478



For sus ideas extremistes contribuyó a provocar el Alzamiento. Tiene finca urbana yv otros bienes por valor

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Raimundo Colano Bosque de Pinaeque, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.º de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha ll de Enero de 1937, cuidando escrupulosameute de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 15 de Junio de 1938. Il Año, Triunfal

P.D.

1

Sr. D. Juez de instrucción de

LA ALMUNIA DE DA GODINA

NOTA.-Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.

Providencia Juez Sr. Bayona La Almunia, a veinte de funo de mil novecientos treinta y stato

Por recibida la anterior orden, acúsese recibo, instruyase expediente sobre declaración administrativa de responsapilidad civil contra Acumundo Alamo Adona vecino de Autoria, que se anotara en el libro de su razon, librese orden a dicion juzgado municipal para que se reciba declaración al encartado acerca de sus actividades y propagandas en favor de los partidos políticos y asociaciones obreras que integraron el llamado Frente Popular, evacuando las citas útiles del mismo; aportense informes de los Sres. Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Presidente de la Comisión gestora respecto de los mismos extremos y de si huyó a la zona, roja para oponerse o no acatar el alzamiento nacional y que en su caso, citesele mediante edictos que se insertarán en los Boletines Oficiales de la provincia y del Estado, para que en término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime pertinente, Acueleura Scela recuero de la provincia y del superior de la comisión de la provincia y del servicia de la provincia y del servicia de la provincia y del superior de la comparezca ante este Juzgado personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime pertinente, Acueleura Scela recuero de la provincia y del superior de la provincia y del servicia de la provincia y del superior de la pertinente de la provincia y del superior de la provincia y del superior de la provincia y del servicia de la provincia y del superior del personalmente de la provincia y del servicia del provincia del provin

Lo acordó y firma S. S.ª, de que doy fé.

Ante mi.

DILIGENCIA. - En el mismo día se cumple lo mandado; doy fé.

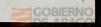
DE ABACC

PROVIDENCIA JUEZ SR BAYONA. = Calàmunia veintiseis de noviembre de mil novecientos treinta y ocho.

Recuerdese al Juez municipal de Pinseque el cumplimiento de la carta-orden que dimanante de este expediente se le tiene dirigida.

Lo mandó y firma SSa.de que doy fe.

NOTA .= Seguidamente se cumple, doy fe.





Marmindo Calono Basque

Expediente nº 5053.

En cumplimiento de cuanto se ordena en su escrito de fecha 20 de Junio último; tengo el honor de informar a V.S. que el vecino de Pinseque anotado al margen perteneció a los elementos izquierdistas y aún cuando no desempeño cargo alguno en el Centro se le considera culpable de los males que aquejan a nuestra Patria.

Dios guarde a V.S. muchos años Alagon 12 de Julio de 1.938 II Año Triunfal

El Comandante de Puesto

Tilo Falanera Jaldiras

Señor Juez de Instrcción del Partido LA ALMUNIA DE DOMA GODINA



17

De orden del Sr. Juez de instrucción de La Almunia de D.º Godina, en cumplimiento de lo acordado en expediente número 5055 de 1937 sobre declaración administrativa de responsabilidad civil contra Frommento Colono Hargure dirijo a usted la presente, a fin de que con la mayor urgencia se sirva dar cumplimiento a las diligencias que a seguida se expresan, devolviéndola cumplimentada siu dar lugar a recuerdos.

Diligencias que se interesan:

Se reciba declaración a dicho presunto responsable para que manifieste si perteneció a alguno de los partidos políticos o asociaciones obreras que integraron el llamado Frénte Popular, como directivo o simple asociado; si ejerció cargos políticos o administrativos al servicio de dicho Frente expresando cuáles fueran y fechas; si ha hecho propar gandas políticas en favor de dicho Frente o ha contribuído a la situación anterior al alzamiento nacional.

Se evacúen las citas útiles que contenga su declaración si fueren de vecinos de ese pueblo.

Se aporten informes del Comandante del Puesto de la Guardia civil y Presidente de la Comisión gestora acerca de los mismos extremos y de si dicho encartado huyó a la zona roja para oponerse o no acatar el altravistra expirent

te reciba dellararian a the testigo, who telly astruson y other las personas que vision a experient al experientado, en me conjunction and conformation to presente the personal and control to personal and conformations.

8 Dios guarde a V. muchos años.

La Almunia, a 20 de feccio de 1938

Jacoto Maya

Sr. Juez municipal de

GOBIERNO



M.8.133.694



videncia Juez Sr. Bernal.

.) Se guarde y cumpla cuento se manda por el Sr. Juez de Instrucción de este partide en la precedente orden; cítese para el dia catorce del cerriente y hora de las mueve, de comparecehola ante este Juzgado, al expedientade Raimundo Colmano Bos que, con el fin de que preste la oportuna declaración en el expediente administrativo de responsabilidad civil que se le sigue; déme orden verbal al alguacil para que practique la citación acordada.

Sourcego Bernal

Jorge Solve to

Solve tivo.

Declaración del expedientado Raimundo Colmano Bosque; - En el pueblo de Pinseque a catorde de Julio de mil novecientos treinta y ocho. II Amo Triunfal, ante el Sr. Juez municipal Dn. Domingo Bernal Ortigas y de mi el Secretario, compareció el que dijo, lla marse como queda dicho, ser de cincuenta y coho años de edad casado, labrador, natural de Calatorao y vecino de este pueblo de Pinseque. - -Preguntado conducentemente por el Sr. Juez a cerca del interro gatorio del oficio que obra por cabeza de este expediente, enterado manifestó: Que no perteneció a ningún partido político o asociación obrera de las que integraban el llamado Frente Po pular, que no ejerció cargos políticos o administrativos al servicio de dicho Frente, ni hizo propagandas políticas en favor del mismo, ni ha contribuido a la situación anterior al alzamiento nacional; que en todas las elecciones votó la candidatura cuyas papeletas se entregaban en el Centro de Izquierda Republicana y Radical Socialista. - - - - - - - -Que nada más tiene que decir. - - - - - - -Leida que fué la presente y hechas la advertencias legales en

Snumgo Bernal

Jorge Solve time



Providencia: - Pinseque a discisiete de Mayo de mil novecientos trein ta y mueve. - Año de la Victoria. - - - - - - - -Para recibirles declaración acerca de los extremos a que se refiere la precedente carta orden, se nombran como testigos a los vecinos de este pueblo Dn. Manuel Marin Algora, D. Je sus Valero Ortigas y Dn. Isidoro Miguel Manero, a los que se citará de comparecencia ante este Juzgado para el dia vein Reclamese del Sr. Presidente de la Comisión Gestora del Ayun tamiento, informe sobre los mismos extremos y si dicho incul pado huyo a la zona roja para oponerse o no acatar el alzamiento Nacional. -----Lo mandó y firma el Sr. Juez municipal Dn. Domingo Bernal y Ortigas, de que yo el Secretario, certifico. - - - - -

Journago Bornas

Diligencia:- Seguidamente se da orden al Alguacil para que practique las citaciones acordadas y se remite atenta comunicación al Sr. Presidente de la Comisión Gestora, interesando el informe a que se refiere la anterior providencia, de que

Declaración del testigo Manuel Marin Algora: - En el pueblo de Pinseque a veinte de Mayo de mil novecientos treinta y mueve. - Año de la Victoria; ante el Sr. Juez municipal Dn. Domingo Ber nal Ortigas y de mi el Secretario compareció el testigo del margen el que daspues de prestar juramento en legal forma dijo: Llamarse como queda dicho, de cincuenta y siete años de edad, casado, labrador, natural de la vilha de alagón y vecino de este pueblo de l'inseque, al qual no le comprenden las generales de la Ley. - - - - - - - - - - - - -Preguntado conducentemente por el Sr. Juez, bien enterado constestó: (ue el inculpado y vecino de este pueblo Raimundo Colmano Bosque perteneció a los partidos que integraban el Funesto Frente Popular, sin que ejerciese cargos en los mismo, pero si hacia cuantas propagandas estaban a su alcan ce a favor de 61 y votó en cuantas elecciones se celebrarón Que no huyó a la zona roja. - - - - - - - -Que a expensas del mismo solamente vive su mujer. - - - -

X conmigo el Secretario, de que certifico. - -

Leida que fué la presente y hecas las advertencias legales o Muen su contenido se firmó y ratificó firmando con el Sr. Juez

Otra del testigo Jesus Valero Ortigas: - Seguidamente y ante el propio Sr. Juez y Secretario compareció el testigo del margen, el que despues de prestar juramento en legal forma dijo: LLamarse como queda dicho, ser de sesenta y un años de edad, casado, labrador, natural y vecino de este pueblo, al cual no le comprenden las generales de la Ley. - - - - - -Preguntado conducentemente por el sr. Juez, bien enterado contesto: Que el vecino de este pueblo Raimundo Colmano y Hosque perteneció al funesto Frente Popular, sin que ejerciese cargos en el mismo, pero si ahacia cuantas propagandas estaban a su alcance a su favor y votando en cuantas elecciones se celebraron la candidatura de 61. - - - -Que no huff a la zona roja. ------Que a expensas del mismo solamente vive su mujer. - - - -Que nada más tiene que decir. - - - - - - - - - -Leida que fué la presente y hecas las advertencias legales en su contenido se afirmó y ratificó firmando con el Sr. Juez

y conmigo el Secretario, de que certifico. - -Yournes Bernol

Otra del testigo Isidoro Miguel Manero: - Acto seguido y ante el mismo Sr. Juez y Secretario compareció el testigo del margen, el que despues de prestar juramento en legal forma dijo: Llamarse como queda dicho, de cincuenta y cinco anos de edad, casado. labrador, natural de Barboles y vecono de este pueblo de Fin secue, al cual no le comprenden las generales de la Ley. - -Preguntado conducentemente por el Sr. Juez, bien enterado con testo: Que el inculpado y vecino de este Pueblo Raimundo Col mano Bosque perteneció a los partidos que integraban el funes to Frente Populat haciendo cuantas propagandas podia en su fa vor sin que ejerciese cargos. - - - - - - - - - - -Que no huyo a la zona roja. - - - - - - -Que a expensas del mismo solamente viveve su mujer. - - - -Leida que fué la presente y hechas las advertencias legales



y conmigo el Secretario, de que certifico. -Houningo Barnal Tridiro Allying

Diligencia: Recibido el informe reclamado al Sr, Presidente de la Comisión destora queda unido a Continuación, de que certifico.

folio tro

Remisión: - Cumplimentado el presente se devuelve a su procedencia por el conducto de su recibo, de que certifico. - - - - - -

folio timo



Mario Bernal

Sr. Juez municipal de este pueblo.

PROVIDENCIA JUEZ EJER IENTE La Almunia catorce de junio SR MARTINEZ.

de mil novecientos treinta y

nueve.

A sus antecedentes y previo el correspondiente resumen, remita se el expediente al Exemo. Sr. Fresidente de la Comisión proving

Lo mandó y firma 53º de que doy fe.

montin

RESULEN. = El Juez instructor que suscribe como resumen de estas actuaciones hace constar; que el vecimo de Pinseque Raimundo Colano Bosque, estaba afiliado a los partidos que integraban el F ente Po-ular y aumque no desempeno cargos directivos, propagaba y votaba lascandidaturas de dicho Frente en las elecciones.

La Almunia 14 junio 1939 .= Año dela Victoria.

=Servidamente se cumple, doy fe.

Excmo. Señor:

Tengo el honor de remitir a

V. E. adjunto, el expediente sobre declaración administrativa de responsabilidad civil anotado al margen

pieza separada de embargo referen

Dios guarde a V. E. muchos años.

La Almunia/4de Line

Seaunda Afra Triu

Expediente n.º 5053

CONTRA

Exemo. Sr. Presidente de la Comisión provincial de incautaciones de ZARAGOZA.

Minely



Providencia. - Zaragoza ouatro de Julio de mil

novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el *Bolerín Oficial* del Estado, de fecha 11 de Enero de 1937, hecho lo cual, elévese el expediente original al Tribunal Regional de responsabilidades políticas para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión, de que vo el Secretario certifico.

INFORME

Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el Boletín Oficial del Estado de 11 de Enero de 1937, en relación al expediente instruido contra Raimundo Colmano Bosque

, de Finseque , tiene el honor de

informar lo siguiente:

que de las declaraciones e informes aportados al expediente se deduce que el inculpado era de ideas izquierdistas, afiliado a los partidos que integran el Frente Popular, votando en las electiones sus candidaturas y realizando a su favor cuanta propaganda le fué posible, contribuyendo con ello a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento nacional.

So halla por tanto incurso el inculpado en los casose)
del artículo 4º de la Ley de 9 de Pebrero último, sin que concurran circunstancias modificativas de su responsabilidad y procede por ello imponerle la sonción que el Tribunal regional estima
pertinente entre las señaladas en el artículo 8º de la mencionada
Ley.



Picho Tribunal, no obstante con más acertado criterio resolverá lo que estime más conveniente al interés nacional.

Zaragoza a quatro de Julio de mil novecientos treinta y nueve.

Año DE LA VICTORIA.

1

The Maria Salar

Diligencia.-En de 13 NOV. 1839 de 1.939 se elevan estas diligencias acompañadas de atento oficio al Sr. Presidente del Tribunal regional; doy fé.

my



PROVIDENCIA. - Zaragoza dieciocho de Octubre de mil novecientos qua-SEÑORES renta y cuatro.

Millaruelo

Comuniquese el presente expediente al Ministerio

Tejada.

Fiscal para que informe lo que estime procedente.

Barrosta.

Lo acorderon los Señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente de que certifico.

E Angulo Lafacerte,

NOTA .- Seguidamente se cample lo mandado .- Certifico.

of fiscul apieco debe abralverse al minuspado Parmendo bolmano Borque por renterdel enpediente puber ido muple afiliado, sin buberse destarado en la forma que determin el apartado-e: cee ca fey cee 19 de Jehero de 1960 Langera a 26 Jefula de 1966 Nota. Derretto de Viscalia soy es Cetube 1944.

Providencia E J. J. Millaruelo Vejorda Barroeta

Paragoea venitis iete Octube mil Juovecientes cuarente y cuatro Pare al Ponente

Ruputo Lefembe

Nota. - L'egnidamente se ennefe la mandado.

No Exp. 5053

SENTENCIA

Señores

Ilmo. Sr. Presidente D. Jose Millaruelo Durango

Magistrados
D. Felix Tejada Torres.
D. Angel Barroeta F. de

En la Ciudad de Zuragoza a nueve de Noviembre de mil novesientos cuarenta y cuatro.

Examinadas por esta Audiencia Provin-

eial constituido con los Señores anotados al margen, las diligencias del expediente seguido contra RAIMUNDO COLMANS BOSQUE, vecino de Pinseque.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias apapece justificado que RAIMUNDO COLMANS BOSQUE, vecimo de Pinseque fué simple afiliado a los Partidos del Frente Popular sin destacar por ninguna otra actividad política.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: que los hechos que se estiman probados en el primer Resultando de esta sentencia no son constitutivos de Responsabilidad Política por hallarse exento de ella los meros afiliado a los partidos que integraban el Frente Popular conforme al apartado e) de la Ley de 19 de Febrero de 1942, por lo que el expedientado debe ser abshelto.



FALLAMOS; que debemos absolver y absolvemos al expedientado RAIMUNDO COLMANS BOSQUE, del presente expediente de Responsabilidad Política.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo progumeiamos mandamos y firmamos.

Linderica function from

Notificación al 3 les se riquiente sia, intifique en le sertemen de frical la sertemen de frical la sertemen auterior quies una enterior y primario en princes as elle se que entifica la france.

Nota lan el mismo dia se est a oran ac Juigaso para interpreten.

GOBIERNO

Nº 44

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL

ZARAGOZA

Registro núm.

n. Expete. 5053 contra RAIMUNDO COLMANS

vecino de

Pinseque

BOSQUE

Sirvase notificar en legal forma al interesado la sentencia dietada por esate T ribunal en el expediente anotado al margen, haciendole entrega de la adjunta copia.

Dios guarde a V.S. muchos años. Zaragoza 9 de Noviembre de 1944.

primercaring

Sr. Juez de Instrucción de

LA ALMUNIA



PROVIDERCIA- Juez Ejte. La Alminia a veittiocho Sr. Orna. de Noviembre de mil nove-

cientos cuarenta y cuatro.

Por racibida la antrior carta orden al inen este dia anote se; y libre se carta orden al inferior de Pinseque para la notificación interesada por la Suprioridad, y cumplimentada reportese dejando nota.

Lo acordo y firma 5 30 doy fe.

t fore M. Omg Linis Alvares

Diligencia. Seguidamente se anota y se libra la orden acordada; doy fe.

floares

Le orden de 28 y en ou plimiento de car ta orden de la Superioridal; se dirige a V. la presente para que sea notificada en forma y con entrega de la copia que se a compaña la sente acia dictada por el Tribunal provincial de Responsabilidades Políticas contra el vecto no de esa Raimando Colmans Bosque, en expetiente numero 5053.

Develviende la presente ommplimentada a la mayor brevedad sin der lugar a recerdos Dios guarde a V. muchos anos.

La Clauria à 28 de loviembre de 1944.

vistbrare,

Sr. Juez Muricipal de Pinseque.

Pro-



vi denoia Pinseque a treinta de Noviembre .niez de mil novecientos cuarenta y cu Sr. Andrés. tro - -Cúmplase cuanto se manda por el Sr. Juez de Instrucción de este partido en la precedente órden, y evacuado el servicio, devuévase a su procedencia por el conducto de su recibo. - -

lo mandó y firma dicho Sr. Juez. de que certifico.

felandro Suche

Diligencia: - Seguidamente se da cumplimiento a lo mandado en la anterior providencia, de que certifico. -

Notificación. - En el mismo dia yo el Secretario de este Juzgado municipal teniendo a mi presencia en extrados del mismo al expedientado men mundo Colmano Bosque, le notifiqué en legal forma la anterior providencia, haciéndole en trega de la copia de la sentencia distada por el Tribunal Frovincial de Responsabilida des Políticas en el expediente Núm. 5053 que contra el mismo se siguió y que se acompanaba a la precedente órden, de ser asi, su recibo y quedar enterado in firms por deeir no saber y lo hace a su ruego el testigo que suscribe conmigo, de que certifico. - -

Leveloro Murgo

Kemisión: - Cumplimentado se devuelve a su procede cia, de que certifico. -

Color

Diligencia. - De las anteriores diligencias de netificación recibidas del Juzgado en el dia de la fecha dey cuenta al Tri
bunal, así como de haber transcurrido el plazo señalado
per la Ley sin que centra la misma se haya interpueste recurse alguno.

Zarageza a 12 de Abril de 1.945.

Lafunte

PROVIDENCIA. - Zarageza a trece de Abril de mil nevecientes cuaren-S.S. ta y cince.

Millaruele Tejada Barreeta pada euenta, únanse las diligencias recibidas al expediente de su razón. Ne habiendose interpueste reeurse algune centra la sentencia dictada en este expe-

diente se declara firme la misma .Y de confermidad con le dispueste en el articule 57 de la Ley de 9 de Febrere de 1.939,
publiquense les edictes liberateries de bienes en les Beletines
Oficiales del Estade y esta Previncia, para que se comisiona
para su cumplimiente al Juzgade al que le serán remitidas estas
actuaciones. Y de confermidad igualmente con le dispueste en
el articulo 60 de la prepia Ley, remitase al Tribunal Nacional
directamente per esta Audiencia testimonio literal de la sentencia.

Le acerdaren les Seneres del margen y rúbrica el Sr. Presidente de que certifice.

& Regulotapisuse

Diligencia - Precibido un este dia; day fé da. Ahrunia veinticinco abil de mil noveciento marento y cinco. flores Trovidencia Ineg La Almenia vein fr. fil ticinco de alril de mil noveriento marento y sinco. Guardese y umpla man As se ordena por la Luprerividad. z a tal fin librense los edictos acordados. dog fe's, naudó y firma I. Ja, E Apricuto fil Luistbrarez Diligencia- En la misura fecha so li-blan los evictos acordavos; doy fe: Alvarez 2/1-



ligencia - La Almunia cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.

Por la presente hago constar que el edicto acordado apar ce insr
to en el Holetin Oficial de la Previncia correspondiente al dia de

ayer, con el número 1918; doy fé

Shares

otra - la Almunia diez y ocho de Octubre de mil novecientos cuarenta p cin co. Hago constar que el edicto acordedo aparece inserto en el Holetin Oficial del estado correspondiente al diez y seis del actual en la página 977 de su anexo; doy fe

Alvarez

Providencia - Jusz Sr. Gil La Almunia diez y ocho de Octubre de mil

nove clentos cuarenta y cinco

Cumplimentado quanto se interesaba
por la Superioridad, elévese a la misma el presente expediente, previa nota

Lo acordó y firma S. sa; doy cé

an Pil

dristhares

Piligencia - En la misma fecha se anota y se hace la recisión acordad; doy fé

fivarle

GOBIERNO

PLOTISTOJA. - Zaragona veintidos de ostubro de mil novecientos ceaseñores. - Fenta y cinco.

millarselo. 20 conformidad con lo prevenido en el apartado 1) Tejada, del art. 26 de la tey de 9 de Pehrero de 1939, archi-Barroeta. venes estas actuaciones.

> to accriaron los osheres anetados al marges y rubrica el ur. Procidente de que ceptifico.

SOSA/1- Seguidamente or supple lo mundade.-Gertifice.

